V-F. Programas de trabajo de corta duración para profesores, investigadores y expertos estadounidenses cualificados en España (tercera evaluación)

Nilmero de Registro	Nombre del invitado	Justitución que solicita la ayuda	Título del proyecto
V-F 854003	George Neikrug.	Centre d'Arts Musicals Luthier.	Curso de Perfeccionamiento de Violoncelo, Violín, Viola y Música de Cámara.

Madrid, 3 de abril de 1986.-Antonio de Senillosa, Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa.

MINISTERIO DE DEFENSA

11480

ORDEN 713/38227/1986 de 24 de marzo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de octubre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pérez Alcocer.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes; de una, como demandante, don Miguel Pérez Alcocer, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Castillo Ruiz, en nombre y representación de don Miguel Pérez Alcocer, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Resolución del Teniente General Jese del Estado Mayor del Ejército, de 28 de sebrero de 1983, y la del Subsecretario de Desensa, de 8 de julio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, así como la del propio Subsecretario de Desensa, que desestimó el recurso de reposición y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a la percepción del factor 0,39 a que se refiere la Orden de 2 de marzo de 1973, condenando a la Administración a que le abone dicho factor desde abril de 1979 hasta tanto el recurrente preste sus servicios en la USI en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes a la suma que resulte, desestimándose la petición de súplico que no es correlativa con este pronunciamiento; sin hacer especial declaración sobre costas. Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años Madrid, 24 de marzo de, 1986.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

11481 ORDEN 713/38237/1986, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de octubre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo Interpuesto por «Empresa Nacional Bazan de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima».

Exemos. Sies.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre parte, de una, como demandante, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección de Construcciones Navales Militares de 30 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha de 4 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sígue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección de Construcciones Navales Militares, de fecha 30 de marzo de 1983, así como frente a la también Resolución del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, del día 13 de marzo de 1984, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la penalidad por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual sera remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid a 7 de abril de 1986.-P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11482 REAL DECRETO 904/1986, de 7 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén) un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal, travesía carretera J-700, para ser destinado a viales.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzza previsible su afectación o explotación

no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), con destino a viales y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se describe:

«Parcela urbana, sita en travesía carretera J-700, del término municipal de La Puerta de Segura (Jaén), de 138,86 metros